Acuerdo mediante el cual se emiten Criterios Generales para la contratación de prestadores de servicios bajo el esquema de asimilados a salarios en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3°, 7°, 8° y 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, es un organismo de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito.

II. Que, de acuerdo con el segundo y último párrafo del artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su finalidad esencial es la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, y, para el cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá de manera libre el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado.

III. Que los artículos 10, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, disponen que, en la realización y cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones a sus atribuciones, facultades y competencias, que las que de manera expresa señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás disposiciones en la materia.

IV. Que de conformidad con las fracciones V, XIII y XX del artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el suscrito Presidente cuenta con facultades y atribuciones, para formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como para dictar las disposiciones que estime convenientes, a fin de hacer eficiente su función en la prevención de la violación de los derechos humanos.

V. Que de acuerdo con los artículos transitorios Segundo de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y Tercero de su respectivo Reglamento, en tanto el Gobierno del Estado cuente con la capacidad financiera para apoyar a la Comisión Ejecutiva Estatal de

Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx

Atención a Víctimas y hasta que no exista la disponibilidad presupuestal, la asesoría jurídica a que se refiere la presente ley será otorgada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

VI. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios:

a. *Legalidad*, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o una ley, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido;

b. *Honradez*, lo cual implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado;

c. *Eficiencia*, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, a un precio razonable;

d. *Eficacia*, en cuanto a que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas;

e. *Economía*, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y

f. *Transparencia*, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

VII. De conformidad con los principios constitucionales de eficiencia y eficacia, principalmente, en concreta armonía con la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, así como la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta institución pública, se encuentra obligada a maximizar sus resultados, con los recursos disponibles, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos trazados.

Por ello, y en virtud del incremento de las funciones asignadas a la Comisión, y la importante restricción de recursos presupuestales, resulta imperante buscar alternativas viables que nos permitan implementar una estructura organizacional, sin impactar negativamente en el gasto financiero.

Tomando en consideración los artículos 4°, 6° y 7° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los nombramientos otorgados durante el periodo constitucional de cualquier ente público, se encuentran sujetos a temporalidad, con la finalidad de no generar cargas innecesarias a quien la encabece durante el siguiente periodo; y el hecho de que el régimen de asimilados a salarios se utiliza generalmente

Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx

para la contratación de prestadores de servicios de manera transitoria, resulta totalmente justificable desde el punto de vista financiero para esta Comisión Estatal, llevar a cabo su contratación bajo el esquema de asimilados a salarios, para maximizar a través de sus conocimientos, en más del 100% la prestación del servicio de la Comisión, generando en reciprocidad el mismo ahorro y sin limitar a las siguientes administraciones cargas de personal que pudiera no ser de su confianza.

En función de lo anterior, y con la finalidad de ejercer el gasto público en un marco de transparencia, el suscrito titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se emiten Criterios Generales para la contratación de prestadores de servicios bajo el esquema de asimilados a salarios en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

I. La contratación de prestadores de servicios bajo el esquema de asimilados a salarios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Comisión para el ejercicio presupuestal correspondiente, siempre y cuando no se incremente el monto del presupuesto autorizado en el Capítulo 1000 Servicios Personales.

II. Se autoriza a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para llevar a cabo todos los trámites administrativos y legales que resulten procedentes, para realizar la contratación prestadores de servicios bajo el esquema de asimilados a salarios.

III. Será responsabilidad de la Dirección Administrativa determinar el perfil requerido para la realización de las actividades, objeto del contrato y verificar que el prestador de servicios contratado cumpla el mismo.

IV. Los honorarios que se determinarán para las contrataciones de prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios serán equivalentes a las percepciones de las categorías de las plazas de estructura autorizadas en el Tabulador de la Comisión.

V. La Dirección Administrativa asignará a los prestadores de servicios contratados bajo el esquema de asimilados a salarios, de acuerdo a las necesidades operativas de las diversas áreas que conforman la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VI. La Dirección Administrativa deberá llevar un registro y el control de las erogaciones que se efectúen por concepto de la contratación de prestadores de servicios bajo asimilados a salarios.

Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx

VII. Ninguna persona podrá iniciar la prestación del servicio por el que fue contratado en tanto que el contrato respectivo no haya sido debidamente autorizado y firmado por las áreas competentes. La vigencia del contrato no podrá tener efectos retroactivos.

VIII. La vigencia de los contratos no podrá exceder de la actual administración, por lo que en la medida de lo posible con cuando menos con treinta días de anticipación a la conclusión del periodo constitucional de la presente administración, la Dirección Administrativa realizará las acciones administrativas pertinentes, para que, de acuerdo con las necesidades mínimas del servicio, se considere la reducción de los prestadores de servicios contratados bajo el esquema de asimilados a salarios.

IX. Por su naturaleza jurídica el contrato de prestación de servicios asimilados a salarios, establecerá exclusivamente la prestación del servicio de manera temporal, por lo que no existirá ninguna relación de carácter laboral entre el prestador de servicios y la Comisión, y tampoco excederá del periodo constitucional de la actual administración y para el desempeño de sus actividades, no será necesario registrar asistencia, no estará sujeto a un horario, no recibirá órdenes por escrito, no será designado mediante nombramiento o constancia, no quedará subordinado a un jefe inmediato, y no estará sujeto al mecanismo de pago aplicable a los trabajadores con plaza presupuestal, limitándose a las actividades que se le asignen.

Así lo acordó y resolvió el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, a los ocho días del mes de enero de 2018.

La presente hoja forma parte del acuerdo mediante el cual se emiten Criterios Generales para la contratación de prestadores de servicios bajo el esquema de asimilados a salarios en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Ocho de enero de 2018.

Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx